

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302187
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Retribuciones.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **18/07/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302187, en el que se manifestaba que la Administración local podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento de la Poble del Duc en materia de retribuciones de policías locales.

Al escrito de queja acompañaba copia de la reclamación presentada en fecha 26/02/2023 con el número de registro 2023-E-RC-193 y, en contestación a nuestro requerimiento de mejora de fecha 20/07/2023, adjuntó justificación de haber presentado los escritos de fecha 01/07/2020 (NR 2020-E-RC-390); 05/06/2023 y 28/07/2022(NR 2022-E-RE-216) respecto de los que indicaba no haber recibido contestación de la administración a fecha de presentación de la queja.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **en fecha 26/07/2023 fue admitida a trámite** de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley. En esa misma fecha solicitamos al **Ayuntamiento de la Poble del Duc** que en el plazo de un mes emitiera un informe sobre el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/10/2023** dirigimos al Ayuntamiento de la Poble del Duc una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de La Poble del Duc el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de la Poble del Duc** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada. a los escritos presentados por el promotor del expediente en materia de retribuciones de policías locales: reclamación presentada en fecha 26/02/2023 con el número de registro 2023-E-RC-193 y escritos de fecha 01/07/2020 (NR 2020-E-RC-390); 05/06/2023 y 28/07/2022(NR 2022-E-RE-216).

Tercero.- Recordamos al Ayuntamiento de la Poble del Duc que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de la Poble del Duc el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de La Poble del Duc que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de la Poble del Duc a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Constan en el expediente numerosos intentos y avisos no atendidos tanto telefónicos como telemáticos para que la administración municipal acuse recibo y de respuesta a nuestros requerimientos, dificultando la tramitación del expediente e imposibilitando su resolución.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de la Poble del Duc con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de la Poble del Duc no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana